



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-203-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de febrero del año dos mil diecinueve. Las diez y doce minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD**, Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho, con referencia **EM-001-001-2018**, derivado de la revisión al Sistema de Contratación y Administración de Bienes y Servicios a la modalidad de Licitación Pública en base a los procedimientos administrativos y en cumplimiento de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, procesadas por la División de Adquisiciones de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría de Cumplimiento fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar el cumplimiento y funcionalidad de la estructura funcional relativa a los procedimientos utilizados por la Unidad Central de Adquisiciones en los procesos de las Licitaciones Públicas; **b)** Verificar si los egresos efectuados en concepto de Bienes, Obras y Contratación de Servicios, adquiridos mediante los procedimientos establecidos para las Licitaciones, se encuentran debidamente revisados, contabilizados, soportados, autorizados y si los mismos corresponden al período sujeto a revisión y a las actividades propias de la empresa; **c)** Evaluar la efectividad del control interno de los Bienes y Servicios; **d)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables, y **e)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al Principio de Legalidad y Debido Proceso y al trámite de audiencia, por manera que se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, tal y como se establece en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-203-19

numeral 1) y 54 de la Ley ya indicada, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; se notificó el inicio del proceso Administrativo de Auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones en el período sujeto a revisión. En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del Proceso Administrativo de auditoría se sostuvo constante comunicación con los auditados; conforme las Normas de Auditoría Gubernamental se dieron a conocer los Resultados Preliminares de Auditoría a los Servidores Públicos relacionados con la Administración de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, donde dichos Servidores Públicos expresaron sus consideraciones, las que se consignaron en el acta respectiva que forma parte del expediente administrativo de la auditoría en autos. Refiere el precitado Informe de Auditoría de Cumplimiento, objeto de la presente Resolución Administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente causa administrativa conforme a derecho, los resultados conclusivos establecen: **1)** La División de Adquisiciones de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, ha implementado de manera razonable el funcionamiento de la estructura funcional relativa a los procedimientos aplicados a las adquisiciones en los procesos de Licitación Pública. **2)** Los Egresos efectuados para la contratación de servicios adquiridos se llevaron a cabo razonablemente, ya que se aplicaron los procedimientos establecidos para las licitaciones Públicas de acuerdo a las autoridades establecidas para estas modalidades de adquisición las cuales están adecuadamente soportados, revisados, contabilizados, soportados, autorizados y estos corresponden al período sujeto a revisión, asimismo los servicios contratados se adquirieron para actividades propias de la Empresa Nicaragüense de Electricidad. **3)** La evaluación del control interno para los bienes y servicios adquiridos, está razonablemente aplicada en la modalidad de adquisición de Licitación Pública evaluada por el período auditado. **4)** Las autoridades aplicables a las Licitaciones Públicas fueron cumplidas razonablemente en la modalidad de adquisición evaluada, y **5)** No se determinaron responsabilidades. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1) y 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley. **RESUELVEN: UNICO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho, con referencia **EM-001-001-2018**, derivado de la revisión al Sistema de Contratación y Administración de Bienes y Servicios a la modalidad de Licitación Pública en base a los procedimientos administrativos y en cumplimiento de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, procesadas por la División de Adquisiciones de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Remítase la Certificación de lo resuelto al Titular de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, para los efectos de ley que corresponda. Esta Resolución



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-203-19

comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Veinticuatro (1,124) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de febrero del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
M/López